

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**
Accionante: **Sandra Milena Portilla Muñoz**
Accionado: **Jeison Bairon Bolaños Medina**
Radicado: 2020-523

Ingresa al Despacho la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **SANDRA MILENA PORTILLA MUÑOZ**, la cual fue radicada, al correo electrónico institucional de este Despacho. Para determinar si se asume el conocimiento de la misma se hacen las siguientes precisiones:

Se observa que, la respectiva cuota alimentaria en favor del menor [REDACTED], fue fijada en el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, aportando como título ejecutivo la sentencia de fecha 14 de febrero de 2014, proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad instaurado por la señora **SANDRA MILENA PORTILLA MUÑOZ** y en contra de **JEISON BAIRON BOLAÑOZ MEDINA**, con número de radicado 2018-873.

Al respecto, el artículo 306 del Código General del Proceso, establece:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado en la norma antes transcrita y como quiera que el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, conoció del proceso de Investigación de Paternidad, por medio del cual se fijó la cuota alimentaria que se pretende ejecutar en este proceso, se considera que la competencia para conocer de la acción ejecutiva, adelantada por **SANDRA MILENA PORTILLA MUÑOZ**, en representación de su menor hijo [REDACTED] contra el señor **JEISON BAIRON BOLAÑOZ MEDINA**, le corresponde al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá.

En este orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese la presente demanda Ejecutiva de Alimentos al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá para lo correspondiente.

TERCERO: Déjense las respectivas anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez